

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella.
Tres id.	33
Seis id.	66
Un año.	132
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.	

Las leyes, órdenes y anuncios que e manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 548.

Sección de Fomento.—Negociado—3º  
— Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en 28 de Enero último y 7 del actual, he señalado el día 12 del mes próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la parte de Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz comprendida entre el Puente de Tejedores y el de Alcolea, cuyo presupuesto asciende á 44,603 rs. 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el pre-

supuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al descontar en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de ciento.

Córdoba 17 de Marzo de 1862.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de [redacted]  
enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Madrid á Cádiz en la

parte comprendida entre el puente de Tejedores y el de Alcolea, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Fecha y firma del proponente.

D'Esper en el Consejo de Ille, en el imperio de Francia, remitió al Juez por el correo una carta, fecha 28 de Enero de 1858, suplicándole que en atención á no serle posible presentarse, se uniera á los autos el escrito que acompañó y en el que expuso: que el importe de los pagarés procedía de pérdidas sufridas en el juego de bolsa á plazo, en que Carreras había intervenido como corredor intruso, ofreciéndole al firmarlos que jamás serían presentados en los Tribunales.

Resultando que seguido el juicio en rebeldía, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á D'Esper al pago de la cantidad demandada con las costas é intereses al 6 por 100 desde el día de la demanda:

Resultando que interpuesta apelación por D. Juan D'Esper, que se personó al efecto en los autos, al mejorarla opuso la excepción *nom numerata pecunia*, que impugnó Carreras por no haber sido opuesta en tiempo oportuno;

Resultando que confirmada con las costas la sentencia apelada, por la que en 26 de Junio de 1860, pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D'Esper recurso de casación, fundado en que opuesta la excepción referida ántes de dos años por medio del escrito que había dirigido desde Ille al Juez de primera instancia, se habían infringido las leyes 1.<sup>a</sup> y 14, libro 4.<sup>º</sup> tit 30 *códicis*; lo establecido en el libro tercero título 22 y en el párrafo 2.<sup>º</sup> del libro 4.<sup>º</sup>, título 13 de las instituciones de Justi-

## Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid á 17 de Febrero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Canuto Carreras con D. Juan D'Esper sobre pago de 2,202 duros y 10 rs.

Resultando que en 17 de Abril de 1857 entabló demanda D. Canuto Carreras reclamando de D. Juan D'Esper la cantidad de 2,202 duros y 10 rs., importe de dos pagarés firmados por este en Barcelona á 17 de Julio de 1856 á la orden del demandante, valor recibido en efectivo del mismo para el 17 de Octubre siguiente, y que emplazado

biano, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que se desprende de estas disposiciones:

Visto, siendo Poneote el Ministro  
D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que las leyes 4.<sup>a</sup> y 14, libro 5.<sup>a</sup>, tit. 30 del Código; lo establecido en el libro tercero, título 22, y en el párrafo segundo del libro 4.<sup>a</sup>, tit. 13 de las instituciones de Justiniano referentes al contrato literal, que se iuvocan como fundamento del recurso, no tienen aplicación en este litigio, porque el mismo recurrente manifiesta que los dos pagarés fueron extendidos en consecuencia de obligaciones contraídas, que califica de lícitas, circunstancia no acreditada en la prueba apreciada por la Sala sentenciadora.

Considerando que la excepción propuesta en la segunda instancia, además de ser improcedente, según lo expuesto en el anterior fundamento, lo fué trascurrido el término para poder utilizarla, por no tener el escrito dirigido al Juez de primera instancia, tanto por su forma, como por falta de las solemnidades requeridas, eficacia legal:

Fallamos que debemos declarar

y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan D'Esper, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, al pago de las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona, con la certificación correspondiente.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, é insertará en la *Colección legislativa*, pásandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandino.—Antero de ebarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Exmo. é Ilmo. señor D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando Audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madr id 17 de Febrero de 1862

—Juan de Dios Rubio.

Circular núm. 559.

**Quintas.**—Ejecutado por la Exma. Diputación de esta Provincia el reparto del cupo de 825 hombres que han correspondido á la misma para el reemplazo del ejército en el año actual, según lo prevenido en la Ley y Real orden de 1.<sup>a</sup> y 2 del presente mes, se inserta á continuación para que cada pueblo sepa el número de hombres que ha de entregar definitivamente después del sorteo de décimas, cuyo pormenor se publica también para la general inteligencia.

Córdoba 18 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Repartimiento practicado según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley vigente de quintas, para la distribución del cupo de 825 hombres señalados á esta provincia para el reemplazo del Ejército en el año actual, según la Ley y Real orden de 1.<sup>a</sup> y 2 del corriente mes.

Número de los mozos sorteados en 1860.	Pueblos.	Corresponden.		Núm. de hombres que ha de entregar cada pue- blo.
		Enteros.	Décimas.	
Córdoba.	346	88	1	88
Adamuz.	33	8	5	9
Aguilar.	107	27	3	27
Alcaracejos.	7	1	7	2
Almedinilla.	26	6	6	7
Almedovar.	14	3	5	3
Áñora.	16	4	3	4
Baena.	129	32	9	33
Belalcazar.	42	10	7	41
Belmez.	32	8	2	9

PUEBLOS.	Décimas.	Enteros.
Córdoba.	1	88
Carpio.	9	1

Benamejí	46	11	8	12
Blazquez	11	2	8	3
Bojalance	70	17	9	18
Cabra.	104	26	5	26
Cañete.	19	4	8	5
Carcabuey.	31	7	8	8
Carlota.	45	11	5	12
Carpio.	31	7	9	8
Castro.	88	22	5	23
Conquista.	10	2	5	3
Doña Mencia.	51	13	8	13
Dos Torres.	22	5	6	6
Encinas Reales.	19	4	8	4
Espejo.	50	12	8	13
Espiel.	20	5	3	5
Fernas-Nuñez.	57	14	6	15
Fuente Obejuna.	58	14	8	14
Fuente la Lancha.	»	»	»	»
Fuente Palmera.	24	6	1	6
Fuente Tojar.	11	2	8	2
Granjuela.	4	4	1	1
Guadalcazar.	6	1	5	1
Guijo.	4	1	1	1
Hinojosa.	67	17	1	17
Hornachuelos.	9	2	2	2
Lucena.	211	53	8	54
Luque.	47	12	3	12
Montalban.	29	7	3	7
Montemayor.	31	7	9	8
Montilla.	138	35	2	35
Montoro.	90	23	»	23
Monturque.	4	1	1	1
Morente.	3	2	7	»
Nueva Carteya.	17	4	3	5
Obejo.	8	2	2	2
Palenciana.	17	4	3	5
Palma.	71	18	1	18
Pedro Abad.	17	4	3	4
Pedroche.	17	4	3	4
Posadas.	42	10	7	11
Pozoblanco.	46	11	8	12
Priego.	126	32	1	32
Puente Genil.	123	31	4	34
Rambla.	56	14	3	14
Rute.	70	17	9	18
Sao Sebastian.	13	3	3	3
Santa Ella.	28	7	1	7
Santa Eufemia.	5	1	2	1
Torrecampo.	28	7	1	7
Valenzuela.	20	5	2	5
Valsequillo.	8	2	2	2
Victoria.	9	2	2	3
Villa del Rio.	31	7	8	8
Villafranca.	44	11	3	11
Villaharta.	1	»	2	»
Villaviciosa.	15	3	8	4
Villaralto.	28	7	1	7
Villanueva de Córdoba.	81	20	7	20
Villanueva del Duque.	14	3	5	4
Villanueva del Rey.	15	3	8	4
Viso.	33	8	5	8
Iznajar.	66	16	9	17
Zamora.	13	3	3	3
Zuheros.	16	4	»	4
<b>Sumas totales.</b>	<b>3240</b>	<b>794</b>	<b>310</b>	<b>825</b>

**NOTA.**—Ejecutado este reparto con sujeción á lo prevenido en el art. 21 de la Ley de quintas vigente ha resultado la falta de 33 décimas. Para cubrirlas segun lo que determina el art. 22, se ha aumentado á razón de una á cada pueblo de los que aparecen con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado su cupo, llegando el aumento hasta los pueblos cuya base de sorteados pasa de 31 inclusive, habiéndose tenido que efectuar un sorteo parcial entre los pueblos de Carcabuey, Carpio, Montemayor y Villa del Rio, que resultaron con este guarismo para cargarle dos décimas que han correspondido á Carpio y Montemayor por haber sacado los números 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

#### Combinaciones de décimas y resultado del sorteo.

PUEBLOS.	Décimas.	Enteros.	Números que han sacado en el sorteo	Pueblos que dan el entero.
Córdoba.	1	88	4, 2, 6, 3, 5, 7, 9, 8, 10, (1)	Carpio por el 1.
Carpio.	9	1		

Adamuz.	5	1	7, 2, (1) 5, 8.	Adamuz por el 1.
Pedro Abad.	3		6, 9, 4.	
Villaharta.	2		3, 10.	
Aguilar.	3	1	4, 10, 7.	Victoria por el 4.
Puente Genil.	4		6, 2, 3, 9.	
Victoria.	2		(1) 8.	
Santa Ella.	1		5.	
Alcaracejos.	7	1	9, 4, 3, 10, 6, 5, (1)	Alcaracejos por el 1.
Pedroche.	3		2, 8, 7.	
Almedinilla.	6	1	5, 2, (1) 4, 3, 8.	
Priego.	1		9.	Almedinilla por el 1.
Zambra.	3		7, 10 6.	
Guadaleazar.	5	1	6, 7, 3, 5, 9.	
Carlota.	5		(1) 10, 4, 8, 2.	Carlota por el 1.
Montemayor.	9	1	3, 5.	
Fuente Palmera.	1		4, 5, 7, 9, (1) 2, 6, 3, 8.	
Belalcazar.	7	1	10.	Montemayor por el 1.
Hinojosa.	1		8, 2, 4, (1) 7, 6, 9.	
Santa Eusefia.	2		10.	
Belmez.	2	1	3, 5.	Belalcazar por el 1.
Fuente obojuna.	8		(1) 4.	
Villa del Rio.	8	1	5, 10, 6, 2, 7, 3, 8, 9.	
Montilla.	2		(1) 7, 40, 5, 6, 2, 4, 9.	Villa del Rio por el 1.
Villaviciosa.	8	1	8, 3.	
Hornachuelos.	2		8, 10, (1) 3, 7, 2, 9, 4.	
Rute.	9	1	6, 5.	Villaviciosa por el 1.
Palma.	4		7, 6, 3, (1) 2, 5, 4, 9, 10.	
Cabra.	5	1	8.	
Castro.	6		7, 3, 2, 8, 6.	Rute por el 1.
Conquista.	5	1	9, 4, 5, (1) 10.	
Viso.	5		(1) 6, 7, 8, 2.	
Dos Torres.	6	1	3, 5, 10, 9, 4.	Conquista por el 1.
Villafranca.	3		(1) 9, 4, 6, 5, 2.	
Villaralto.	1		7, 10, 3.	
Fernan-Núñez..	6	1	8.	Dos-Torres por el 1.
San Sebastian.	3		5, 6, 4, (1) 7, 10.	
Torrecampo.	1		9, 3, 8.	
Almodovar.	5	1	2.	Fernan-Núñez por el 1.
Villanueva del Duque.	5		2, 10, 7, 8, 5.	
Montalvan.	3	4	(1) 6, 3, 4, 9.	
Posadas.	7		4, 6, 10.	Villanueva del Duque por el 1.
Nueva Carteya.	3	4	(1) 7, 3.	
Morente.	7		8, 10, 4, 2, 6, 9, 5.	
Baena.	9	1	(1) 5, 4, 17, 12, 3, 6, 15, 18.	Posadas por el 1.
Rambla.	3	2	10, 7, 8, 11, 20, 13, 19, 14.	
Espejo.	8		(2) 9, 16.	
Iznajar.	9	2	(1) 5, 4, 17, 12, 3, 6, 15, 18.	Iznajar por el 1.
Fuente Tojar.	8		10, 7, 8, 11, 20, 13, 19, 14.	
Palenciana.	3	2	(2) 9, 16.	Palenciana por el 2.
Carcabuey.	8		2, 37, 7, 33, 26, (1) 20, 19.	Carcabuey por el 1.
Encinas Reales.	8		8, 23, 40, 24, 35, 18, 12, 38.	
Lucena.	8	4	(6) 11, 27, 15, 29, 32, 17, 31.	
Cañete.	8		(4) 14, 9, 10, 34, 30, 25, 22.	
Benamejí.	8		36, 21, 28, 16, (3) 5, 39, 13.	Lucena por el 6.
Pozoblanco.	8		35, 7, 37, 26, 15, (2) 34, 25.	Bujalance por el 1.
Bujalance.	9		33, 12, 19, 3, (1) 14, 31, 5, 23.	
Blazquez.	8	4	18, 39, 13, 32, (4) 20, 28, 24.	
Villanueva de Córdoba.	7		36, 38, 16, 30, 22, 27, 17.	
Villanueva del Rey.	8		8, 21, 9, (6) 14, 29, 10, 40.	Villanueva del Rey por el 6.

Córdoba 18 de Marzo de 1862.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Vocal Secretario, Antonio de Ariza.

## JUZGADOS.

**Juzgado de primera instancia  
de Montoro.**

**Don José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montoro y su partido, etc.**

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á el acotamiento que han solicitado D. Francisco Molina Rueda y Don Martin de Castro Jurado, vecinos de Villafranca, de dos dehesas que con legítimos títulos poseen en el término de dicha villa, nombradas del Barco y la Ventilla para cazar y pescar dentro de sus límites, á fin de queen el preciso término de treinta días á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á dicho acotamiento.

Montoro quince de Febrero de  
mil ochocientos sesenta y dos. — José  
Talero. — Por mandado de dicho Se-  
ñor. — Luis Valseca.

**Juzgado de primera instancia  
de Montoro.**

D. José Talero y Escobar, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

En 10 de los corrientes se ha provocado por Andrés de Lara Colome, de esta vecindad, concurso voluntario de acreedores con las formalidades preventivas en la ley del enjuiciamiento civil, y en su virtud preveí en el de ayer mandando citar á junta general á todos los que designaba en el estado de deudas, y á cualquiera otros, para el dia 29 de los corrientes en la sala de audiencias de este juzgado, acordando igualmente que mediante el trato ordinario del Andres de Lara, se fijaran edictos en esta cabeza de partido, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en conformidad todo ello á lo que se determina en los artículos 507, 9 y 10 de la repetida ley, supuesta la espesa que pretende el Lara Colome, y se encarga á sus acreedores concurran á la indicada junta con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario. Montoro 12 de Marzo de 1862.—José Tálero.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lara.

**CORDOBA.—1862.**

*calle de San Fernando número 34.*

Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Febrero de 1862.